



Defensor del Pueblo



Comisión de Peticiones y
Derechos Fundamentales de
la Junta General del
Principado de Asturias

**PROTOCOLO DE RELACIONES ENTRE EL
DEFENSOR DEL PUEBLO
Y
LA COMISIÓN DE PETICIONES Y DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA JUNTA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

[Firma manuscrita]

En Oviedo, a treinta y uno de enero de dos mil dos.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog,
Defensor del Pueblo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Suárez Álvarez-
Amandi, que actúa en este acto en su condición de Presidente de
la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales de la Junta
General del Principado de Asturias y como representante de la
misma



Defensor del Pueblo



Comisión de Peticiones y
Derechos Fundamentales de
la Junta General del
Principado de Asturias

MANIFIESTAN:

Que el artículo 54 de la Constitución establece la figura del Defensor del Pueblo, que fue desarrollada por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, como Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos y libertades, a cuyo efecto debe supervisar la actividad de todas las Administraciones Públicas.

Que la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, crea las instituciones que deben regir el autogobierno de esa Comunidad Autónoma y, en su artículo 23, establece la Junta General del Principado de Asturias como órgano de representación del pueblo asturiano.

Que el artículo 71 del Reglamento de la Junta General, aprobado el 18 de junio de 1997, regula la existencia, procedimiento y competencias de la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales; la cual queda encargada de examinar las peticiones, individuales o colectivas, que se dirijan a la Junta General y debe velar, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de cuantos residen en el territorio del Principado.

Que en fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales del Principado de Asturias firmaron un Protocolo de Relaciones, al objeto de procurar una mejor garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante el establecimiento de un vínculo de cooperación institucional.

Que a fin de perfeccionar dicho vínculo y de reforzar la garantía y protección de los derechos de los ciudadanos, consideran necesario la firma de un nuevo Protocolo que regule la mutua cooperación al objeto indicado, de acuerdo con las siguientes



Defensor del Pueblo



Comisión de Peticiones y
Derechos Fundamentales de
la Junta General del
Principado de Asturias

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales de la Junta General del Principado de Asturias cooperarán, sobre la base de sus respectivas competencias, en la defensa y promoción de los derechos y libertades.

SEGUNDA.- Cada una de las partes se compromete a trasladar a la otra todos los estudios, informes o dictámenes que considere que pueden resultar de interés para la misma.

TERCERA.- Las partes pueden solicitar y facilitarse mutuamente información sobre fondos bibliográficos o documentales de los que dispongan.

CUARTA.- Para el tratamiento de temas de interés común, ambas partes pueden acordar la celebración de reuniones de trabajo o de reuniones de estudio.

QUINTA.- Las partes podrán promover conjuntamente actividades que persigan la promoción de los derechos y libertades, la difusión entre la ciudadanía de las atribuciones que tienen conferidas cada una de ellas, así como el desarrollo de la investigación sobre asuntos de interés común.

SEXTA.- El Defensor del Pueblo podrá solicitar de la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales de la Junta General del Principado de Asturias la cooperación que estime conveniente para la mayor eficacia de las actuaciones o investigaciones que acuerde realizar en el Principado.

SÉPTIMA.- De conformidad con el Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales podrá remitir al Defensor del Pueblo aquellos asuntos que pueden quedar incluidos en el ámbito de competencias de este. No obstante, si se tratara de quejas individuales, el Defensor del Pueblo podrá solicitar de los interesados su conformidad para la tramitación de la queja, si tal conformidad no constara previamente.



Defensor del Pueblo



Comisión de Peticiones y
Derechos Fundamentales de
la Junta General del
Principado de Asturias

OCTAVA.- El Defensor del Pueblo acusará recibo y, en su momento, notificará a la Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales de la Junta General del Principado de Asturias las resoluciones recaídas en las quejas que hubiera tramitado como consecuencia de la remisión contemplada en la cláusula anterior.

NOVENA.- El presente protocolo sustituye al firmado el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho y se entiende firmado sin límite de tiempo, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia surtirá efectos a los treinta días de haber sido notificada a la otra parte.

DÉCIMA.- Las dudas que pudieran surgir en la interpretación de este protocolo serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes.

Defensor del Pueblo del Reino
de España

Javier Suárez Álvarez Amandi

Presidente de la Comisión de Peticiones y
Derechos Fundamentales de la Junta
General del Principado de Asturias